ANEXO I

RÉGIMEN GENERAL DE INGRESO, PROMOCIÓN Y ACCESO A CARGOS JERÁRQUICOS DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES DE LA PROVINCIA DE MISIONES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Artículo 1°: Objeto. El presente régimen general regula:

- **a.** El ingreso al cuerpo de guardaparques mediante el concurso público, abierto, de antecedentes y oposición para cubrir la categoría inicial de Guardaparque de Apoyo (GA).
- **b.** La promoción interna, cerrada, de antecedentes y oposición a las siguientes categorías: G1, G2, G3, G4 y G5.
- **c.** El acceso interno, cerrado, de antecedentes y oposición a los cargos jerárquicos de Jefe de Parque, Coordinador de Zona, Intendente.

Artículo 2°: Alcance. Este régimen será de aplicación obligatoria para todos los integrantes del Cuerpo de Guardaparques de la Provincia de Misiones, dependiente del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables, independientemente del tramo y categoría que revistan.

Artículo 3°: Principios rectores. Los procesos de ingreso, promoción y acceso a cargos jerárquicos se regirán por los principios de Idoneidad, Mérito, Transparencia, Igualdad de oportunidades, Publicidad y Profesionalización en un todo de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 869/23 conforme a la Ley XVI - Nº 71 y al Decreto Reglamentario Nº 1869/2009.

Artículo 4°: Naturaleza del ingreso. El ingreso a los diferentes cargos y categorías podrá ser:

a. Público y abierto: para la categoría inicial de Guardaparque de Apoyo (GA);

b. Interno y cerrado: para la promoción a las siguientes categorías (G1, G2, G3, G4 y G5);
c. Interno y cerrado: para los cargos jerárquicos específicos de Jefe de Parque, Coordinador de Zona e Intendente.

CAPÍTULO II: INGRESO AL CUERPO DE GUARDAPARQUES

Artículo 5°: Ingreso por concurso público. El ingreso al Cuerpo de Guardaparques se efectuará exclusivamente mediante un concurso público, abierto, de oposición y antecedentes a los fines de cubrir la/s vacante/s en la categoría de Guardaparque de Apoyo (GA).

Artículo 6°: Requisitos excluyentes. Los postulantes, al momento de su presentación, deberán acreditar los requisitos establecidos por el artículo 6 del Decreto Nº 869/23.

CAPÍTULO III: PROMOCIÓN INTERNA

Artículo 7°: Naturaleza de la promoción. La promoción entre categorías del escalafón -G1, G2, G3, G4 y G5- se realizará por concurso interno, de oposición, antecedentes y desempeño.

Artículo 8°: Requisitos generales. Para promocionar a la siguiente categoría, el agente deberá:

a. Cumplir con la antigüedad mínima establecida por categoría, según lo preceptuado por el art. 19 del Decreto Nº 869/23;
b. No registrar sanciones disciplinarias dentro de los tres años previos al concurso;
c. Acreditar las capacitaciones requeridas para la categoría a promocionar;
d. Cumplimentar con todo lo establecido en el Decreto Nº 869/23 conforme a la Ley XVI - Nº 71.

CAPÍTULO IV: ACCESO INTERNO A CARGOS JERÁRQUICOS

Artículo 9°: Cargos jerárquicos. El acceso a los cargos de Jefe de Parque, Coordinador de Zona e Intendente se sustanciarán a través de un concurso interno, cerrado, de oposición y antecedentes.

Artículo 10°: Requisitos específicos por cargo. Para poder concursar y acceder a los cargos jerárquicos mencionados en el artículo anterior, los aspirantes deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:

a. Contar con una antigüedad mínima de un año en la categoría que pretenda concursar. Para ser Jefe de Parque se requiere que el aspirante posea una antigüedad mínima de un (1) año en la categoría como G 3. Para ser Coordinador de Zona se requiere que el aspirante posea una antigüedad mínima de un (1) año en la categoría como G 4. Para ser Intendente se requiere que el aspirante posea una antigüedad mínima de un (1) año en la categoría como G 5;
b. No registrar ningún tipo de sanción disciplinaria dentro de los tres años previos al concurso;
c. Acreditar las capacitaciones requeridas para el cargo a concursar;
d. Cumplimentar con todo lo establecido en el Decreto Nº 869/23 conforme a la Ley XVI - Nº 71.

TÍTULO II

CONSIDERACIONES GENERALES PARA LOS CONCURSOS

CAPITULO I: DEL LLAMADO A CONCURSO

Artículo 11°: Convocatoria. La convocatoria a concurso para cobertura de cualquier cargo será resuelta por el Ministro de Ecología y Recursos Naturales Renovables cuando así lo estime pertinente. En dicha resolución de convocatoria se deberá:

a. Individualizar detalladamente el cargo o los cargos objeto del concurso;
b. Identificar a los miembros de la Comisión Evaluadora;
c. Establecer los requisitos que deberán acreditar los aspirantes para ser admitidos en el cargo que se concursa;
d. Detallar el cronograma de las etapas del Concurso a realizarse, expresando fecha de inscripción y etapas a realizarse en la evaluación;
e. Establecer días, horarios, dirección y datos de contacto a los fines de realizar consultas por parte de los aspirantes e interesados en general;

f. Incluir cualquier otra información que estime relevante el Ministro al momento de efectuar el llamado a Concurso.

Artículo 12°: Fondos suficientes. Previo al llamado a concurso, el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables deberá contar con los fondos suficientes a los fines de la cobertura de cargos objeto del llamado.

Artículo 13°: Plazo de inscripción. La resolución que ordene el llamado a concurso para cobertura de cargos abrirá la inscripción en un período de quince (15) días hábiles.

Artículo 14°: Publicación. El llamado a concurso deberá publicarse por al menos tres (3) días consecutivos en el boletín oficial. En dicha publicación deberá estar asentado todo lo referido en el artículo 11 de la presente. Además de la publicación en el boletín oficial, el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables podrá efectuar la publicación del llamado a concurso en su página web y medios de difusión internos.

Artículo 15°: Inscripción. Para inscribirse en el concurso objeto del llamado, el aspirante deberá presentar la siguiente documentación, que tendrá el carácter de declaración jurada:

a. Formulario de inscripción con todos los datos requeridos junto con una declaración jurada en la cual establece aceptar y conocer las bases del concurso al cual aplica. Además, deberá informar una dirección de correo electrónico válido a los fines de recibir las notificaciones referidas al trámite del concurso;

b. Currículum Vitae junto con toda la documentación que acredite lo preceptuado en el mismo. La documentación presentada deberá estar certificada;

c. Certificado de aptitud física/psíquica emanado de un profesional de la salud, en el cual establece que se encuentra en condiciones de cumplir con las tareas del cargo objeto del concurso;

d. Certificado de Antecedentes Penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia. Dicho certificado no podrá tener una antigüedad mayor a 3 meses al momento de su presentación;

e. Copia certificada de Licencia Nacional de Conducir categoría B2 o superior.

Artículo 16°: Excepción. Si algún postulante no cumpliere con los requisitos mínimos y obligatorios que establece el objeto del llamado a concurso y considere que por sus antecedentes e idoneidad podría obviar dicho requisito, podrá presentar una nota de excepción solicitando a la comisión evaluadora que le permita concursar.

Artículo 17°: Acta de cierre. Al momento del vencimiento del plazo de inscripción se labrará un acta de cierre de inscripción identificando en la misma los inscriptos al concurso.

Artículo 18°: Publicación. Durante los cinco (5) días hábiles siguientes al acta de cierre de inscripción, el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables deberá publicar la nómina de aspirantes a los cargos, junto con los miembros de la Comisión Evaluadora.

Artículo 19°: Objeción de aspirantes. Una vez publicada la nómina de aspirantes mencionada en el artículo precedente, cualquier ciudadano que demuestre interés legítimo en el concurso a sustanciarse tendrá 5 (cinco) días hábiles para objetar a los aspirantes al cargo por motivos éticos fundados.

Artículo 20°: Descargo. De la presentación de objeción manifestada en el artículo anterior, se le dará traslado por tres (3) días a los aspirantes objetados a los fines de que puedan ofrecer su descargo.

Artículo 21°: Resolución. La máxima autoridad del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables deberá resolver en un plazo máximo de cinco (5) días las objeciones presentadas. Dicha resolución será notificada a todas las partes involucradas. La misma podrá ser objeto de recurso administrativo.

CAPÍTULO II: DE LA COMISIÓN EVALUADORA

Artículo 22°: Designación. La comisión evaluadora será designada por resolución del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales al momento del llamado a concurso para la cobertura de cargos.

Artículo 23°: Composición. La comisión evaluadora encargada de sustanciar los concursos estará conformada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes.

Artículo 24°: Cargo de Guardaparque de Apoyo (GA). Para el concurso público, abierto y de antecedentes a los fines de cubrir vacantes en la categoría de Guardaparque de Apoyo (GA)**,** la comisión evaluadora estará compuesta de la siguiente manera:

a. Un representante de la Dirección de Áreas Naturales Protegidas. Dicho representante será propuesto por el Director de Áreas Naturales Protegidas a pedido del Ministro de Ecología y Recursos Naturales;

b. Un docente universitario con cargo de Profesor (Titular, Asociado o Adjunto) de la carrera de Técnico Universitario en Guardaparques o de carreras afines. Dicho docente será propuesto por la universidad a pedido del Ministro de Ecología y Recursos Naturales;

c. Un referente externo que se encuentre especializado en la temática objeto del concurso.

Artículo 25°: Promoción de cargos. Para el concurso interno, cerrado y de oposición para cubrir vacantes en la promoción de categoría (G1, G2, G3, G4, G5), la comisión evaluadora estará compuesta de la siguiente manera:

a. Un representante de la Dirección de Áreas Naturales Protegidas. Dicho representante será propuesto por el Director de Áreas Naturales Protegidas a pedido del Ministro de Ecología y Recursos Naturales;

b. Un docente universitario con cargo de Profesor (Titular, Asociado o Adjunto) de la carrera de Técnico Universitario en Guardaparques o de carreras

afines. Dicho docente será propuesto por la universidad a pedido del Ministro de Ecología y Recursos Naturales;

c. Un referente externo que se encuentre especializado en la temática objeto del concurso.

Artículo 26°: Cargos Jerárquicos. Para el concurso interno, cerrado y de oposición para cubrir vacantes en los cargos jerárquicos de Jefe de Parque, Coordinador de Zona e Intendente, la comisión evaluadora estará compuesta de la siguiente manera:

a. Un representante de la Dirección de Áreas Naturales Protegidas. Dicho representante será propuesto por el Director de Áreas Naturales Protegidas a pedido del Ministro de Ecología y Recursos Naturales;
b. Un docente universitario con cargo de Profesor (Titular, Asociado o Adjunto) de la carrera de Técnico Universitario en Guardaparques o de carreras afines. Dicho docente será propuesto por la universidad a pedido del Ministro de Ecología y Recursos Naturales;
c. Un funcionario jerárquico con cargo de Subsecretario del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales.

Artículo 27°: Excusación y recusación. Los miembros de la comisión evaluadora podrán ser excusados o recusados en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de que se publique el acta de cierre de inscripción mencionado en el artículo 17 del presente régimen.

Artículo 28°: Motivos de excusación y recusación. Las siguientes serán causales de apartamiento del miembro de la comisión evaluadora:

a. Parentesco por consanguinidad dentro del cuatro grado y segundo de afinidad con algún aspirante;
b. Tener él o sus consanguíneos o afines sociedad o comunidad de intereses con algún aspirante;
c. Tener algún pleito pendiente con algún aspirante;
d. Ser acreedor, deudor o fiador de algún aspirante al cargo;
e. Haber sido denunciante o denunciado por algún espirante al cargo;

f. Tener amistad o enemistad con algún aspirante;
g. Haber recibido algún tipo de beneficio por parte de algún aspirante;
h. Encontrarse dentro de alguna causal de objeción ética mencionada en el artículo 19;
i. Encontrarse en algunas de las causales establecidas en el art. 17 del Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar de la provincia de misiones (LEY XII – N.º 27)

Artículo 29°: Excusación. Cualquier miembro de la comisión evaluadora que se encontrare dentro de algunos de los supuestos mencionados en el artículo anterior estará obligado a excusarse por su propia voluntad. Asimismo, también podrá hacerlo por motivos diferentes a los mencionados en el artículo 28, cuando entienda que su función no podrá ser realizada en forma imparcial y correcta.

Artículo 30°: Suspensión. En caso de presentarse alguna recusación contra algún miembro de la comisión evaluadora, el trámite del concurso quedará suspendido hasta tanto se resuelva la recusación presentada.

Artículo 31°: Validez de los actos. En el supuesto de que algún miembro de la comisión evaluadora se encontrare dentro uno o más motivos de los mencionados en al artículo 28 y no se hubiere apartado voluntariamente de su función y tampoco hubiera sido objeto de recusación, su participación en el concurso será válida.

Artículo 32°: Resolución. La máxima autoridad del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales tendrá cinco (5) días hábiles para resolver la recusación y/o excusación presentada, asumiendo en el cargo el miembro suplente en caso de resolverse el apartamiento del miembro titular de la comisión evaluadora.

CAPÍTULO III: DE LA SUSTANCIACIÓN DEL CONCURSO

Artículo 33°: Sustanciación. Una vez vencido el término para recusaciones y resueltas las que fueron planteadas, se procederá a la sustanciación del concurso objeto del llamado. Se deberá poner a disposición de la comisión evaluadora la documentación presentada por los respectivos aspirantes.

Artículo 34°: Colaboradores de la Comisión. La comisión evaluadora podrá convocar a técnicos, expertos en la temática, docentes, investigadores, funcionarios del Ministerio a los fines de solicitar colaboración en el diseño y la sustanciación del concurso propiamente dicho. Además, el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables pondrá a disposición de la Comisión un secretario técnico a los fines de auxiliar en los trámites internos y administrativos que deban llevarse a cabo durante la sustanciación de los concursos.

Artículo 35°: Valoración. Los miembros de la comisión evaluadora examinarán a los candidatos teniendo en cuenta el cargo que se concursa. Cuando la comisión evaluadora decida que algún candidato no cuente con antecedentes suficientes y/o un perfil acorde al cargo por el cual se presenta, podrá ser excluido del concurso, fundando dicha decisión mediante un dictamen.

Artículo 36°: Instancias. Los concursos se sustanciarán de acuerdo a las siguientes instancias según el cargo objeto del llamado:

Para el cargo de Guardaparque de Apoyo (GA): El concurso será público, abierto, de antecedentes y oposición, y contará con las siguientes instancias y puntajes:

Evaluación de antecedentes: 30 puntos;

Examen escrito: 30 puntos;

Prueba física: 20 puntos;

Entrevista personal: 20 puntos.

Para promocionar de categoría y acceder a los cargos G1, G2, G3, G4, G5: El concurso será interno, cerrado, de antecedentes y oposición, y tendrá las siguientes instancias y puntajes:

Evaluación de antecedentes: 40 puntos;

Examen escrito: 40 puntos;

Entrevista personal: 20 puntos.

Para los cargos jerárquicos de Jefe de Parque, Coordinador de Zona e Intendente: El concurso será interno, cerrado, de antecedentes y oposición. El mismo contendrá las siguientes instancias y puntajes:

Evaluación de antecedentes: 35 puntos;

Presentación de plan de gestión: 35 puntos;

Defensa de plan de trabajo y Entrevista profesional: 30 puntos.

Artículo 37°: Puntaje mínimo requerido. El puntaje mínimo para acceder a cualquier cargo es de sesenta (60) puntos. En caso de que ningún postulante obtenga el puntaje mínimo, el concurso quedará desierto hasta la próxima convocatoria.

Artículo 38°: Dictamen. Dentro de los diez (10) días hábiles de sustanciadas todas las instancias del concurso, los miembros de la comisión evaluadora deberán emitir un dictamen en forma conjunta o separada, siendo el mismo explícito y fundado.

Artículo 39°: Contenido del Dictamen. En el cuerpo del dictamen deberá constar lo siguiente:

a. Fundamentación justificada en caso de declararse vacante el cargo objeto del llamado a concurso;
b. Justificación fundada si se hubiera excluido a algún aspirante al cargo;
c. Expresa y clara mención del orden de mérito detallado de los aspirantes que participaron del concurso con los fundamentos y puntajes que justifiquen dicha mención.

Artículo 40°: Notificación. Una vez emitido dictamen fundado por parte de la comisión evaluadora, se deberá notificar del mismo en un plazo de cinco (5) días hábiles a todos los aspirantes al cargo.

Artículo 41°: Resolución. La autoridad máxima del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables tendrá diez (10) días hábiles para resolver la propuesta de orden de mérito remitida por la comisión evaluadora, pudiendo requerir ampliación del dictamen en caso de que así lo estime necesario. En este caso, el plazo mencionado quedará suspendido hasta tanto la comisión evaluadora remita la ampliación requerida.

Artículo 42°: Notificación. Una vez resuelta la designación al cargo por parte de la autoridad máxima del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables se deberá notificar a los aspirantes involucrados. Dicha designación podrá ser objeto de recurso administrativo dentro de los diez (10) días hábiles siguiendo lo preceptuado por la Ley I – N.° 89.

CAPÍTULO IV: DE LAS DESIGNACIONES

Artículo 43°: Designaciones. Las nuevas incorporaciones al Cuerpo de Guardaparque (GA) pasarán a la órbita del Gobernador de la Provincia de Misiones a fines de su ingreso. Las designaciones por el régimen de promoción (G1, G2, G3, G4 y G5) y el acceso a los cargos jerárquicos (Jefe de Parque, Coordinador de Zona, Intendente) se efectivizan por resolución del Ministro de Ecología y Recursos Naturales Renovables.

Artículo 44°: Notificación. Una vez notificada la designación, el agente tendrá treinta (30) días para asumir su nuevo cargo, salvo que solicite una prorroga con argumento válido y la misma fuere concedida. Vencido el plazo de los treinta (30) días o de la prórroga si se le hubiere otorgado, sin que el agente se presentare a prestar servicios se podrá dejar sin efecto su designación. En caso de dejarse sin efecto la designación se podrá designar a otro aspirante teniendo en cuenta el orden de mérito del concurso recientemente sustanciado.

Articulo 45: De forma. Comuníquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.